## **FLUJOGRAMA**

Convocatoria. En fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz, emitió la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario

Sesión extraordinaria. El día veintitrés de enero de dos mil dieciséis el Secretario Ejecutivo del OPLEV, presentó informe final sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como candidatos independientes al cargo de Diputado local.

Recepción de documentación. En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como en los Consejos Distritales, durante el periodo comprendido de dieciséis de febrero al catorce de marzo de dos mil dieciséis, se realizó el procedimiento de recepción de la documentación relativa al apoyo ciudadano de cincuenta y tres fórmulas de las y los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.

Observaciones. El día siete y ocho de abril de dos mil dieciséis, con el apoyo del Consejo Distrital 29 con cabecera en Coatzacoalcos I, a fin de garantizar su derecho de audiencia, se notificaron las observaciones encontradas de la revisión efectuada a las cedulas de respaldo ciudadano y documentación anexa presentada, para que manifestaran lo que a su derecho convenga, y realizaran las aclaraciones pertinentes a las fórmulas de aspirantes a candidatos independientes por el citado distrito, sin que ninguno de los aspirantes realizara manifestación alguna.

Acuerdo de cumplimiento. En sesión pública extraordinaria de fecha quince de abril del presente, los invitados de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, discutieron y analizaron el proyecto de acuerdo sobre el cumplimiento del porcentaje requerido para solicitar el registro de las fórmulas de aspirantes a candidatos independientes a cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos I, A42/OPLEV/CPPP/15-04-16, a fin de someterlo a consideración del Consejo General del OPLEV.

Queja ante el OPLEV. En fecha veinticuatro de abril del presente, se recibió el escrito de queja ante ese órgano electoral, signado por el C. José Raúl Ojeda Banda en su carácter de ciudadano por propio derecho, mediante el cual interpone juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de los acuerdos A42/OPLEV/CPPP/15-04-16 aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

## JUICIO CIUDADANO

Presentación de la Queja. En fecha veintiocho de abril del siguiente, se remite a este órgano jurisdiccional el expediente JDC/034/CG/2016, formado por el OPLEV, promovido por el C. José Raúl Ojeda Banda.

Informe circunstanciado. El veintiocho de abril del presente año el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió a este Tribunal Electoral, informe circunstanciado.

Integración del expediente y turno a ponencia. En fecha veintiocho del presente abril y año, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente JDC 66/2016 y registrarlo en el libro de gobierno, así mismo turnarlo a su ponencia.

Radicación, admisión y cita a sesión pública. Mediante acuerdo de fecha cinco de marzo del presente año, el Magistrado Instructor dictó el auto de radicación y admisión, así mismo, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución.

**ACTO IMPUGNADO**  Acuerdo impugnado. de los Acuerdos A42/OPLEV/CPPP/15-04-16, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y A102/OPLE/VER/CG/16-04-16, aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, de fecha dieciséis abril de dos mil dieciséis.

COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral de Veracruz asume competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, fracción IV, 2, 348, 349 fracción III, 354, 401 y 404 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

demandante, señala como conceptos de agravio; que la responsable le notificó el oficio INE/UTVOPL/DVCN/797/2016, que contiene el resultado de la verificación realizada por el INE, a los respaldos ciudadanos; sin embargo omitió proporcionarle los resultados, dejándolo en estado de indefensión.

Que respecto de los apoyos duplicados entre candidatos, debe tomarse como primer momento la fecha plasmada en la cédula de apoyo, y no es la fecha en que el apoyo se presente ante la autoridad, situación que no pudo argumentar porque la responsable le violentó su garantía de audiencia.

Que es excesivo pedir el cumplimiento del tres por ciento, del respaldo ciudadano de la lista nominal de electores correspondiente al distrito 29, Coatzacoalcos I. Excesivo el contenido del artículo 269 del Código Electoral, en el sentido de exigir a los aspirantes a candidatos independientes más del dos por ciento de apoyo en la demarcación para su registro.

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera los anteriores motivos de disenso como infundados, al considerar que la responsable no violentó el derecho de audiencia del quejoso, en virtud de que la responsable conforme a su facultad reglamentaria en sesión extraordinaria, determinó los Criterios Generales para la Presentación, Resguardo y Verificación del Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral concluye que, los requisitos tildados de exagerados, desproporcionados e innecesarios contenidos en la normativa que rige las candidaturas independientes en el Estado de Veracruz, son apegados al principio de legalidad.

PRIMERO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16, del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se ordena al citado Consejo General que dé cumplimiento a esta sentencia en los términos precisados en el Considerando Octavo de la presente ejecutoria.

TERCERO. El Consejo General en cita deberá hacer del conocimiento de este Tribunal Electoral, el cumplimiento dado a la sentencia dentro de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, apercibido que en caso de incumplimiento este órgano jurisdiccional hará uso de los medios de apremio previstos en el Código Electoral.

CONSIDERACIONES

**RESOLUCIÓN**